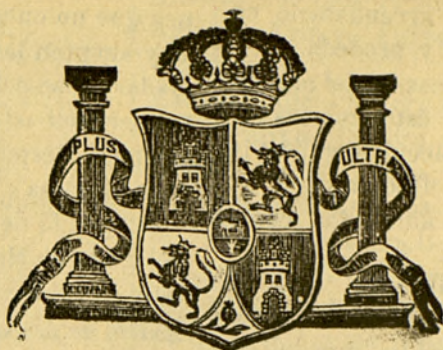


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

Declarado firme el acuerdo de la Comisión provincial por el que quedó nula la elección de Concejales celebrada en el pueblo de Valle de Tobalina el 8 de Noviembre último; usando de las facultades que las leyes me conceden, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho distrito para verificar nuevas elecciones el domingo 7 de Agosto próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, 31 del actual, y el escrutinio general el jueves 11 del repetido Agosto.

Tanto en la votación como en el escrutinio se observará el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 168, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 19 de Julio de 1904.

El Gobernador interino,
 Pascual Gil y Sánchez.

En los días 22, 23 y 26 del actual, según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se dedicarán al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal las fuerzas de la Guardia civil de esta Comandancia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro,

con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 18 de Julio de 1904.

El Gobernador interino,
 Pascual Gil y Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA

Con arreglo á la base 1.^a, artículo 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el artículo 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende, y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1905, y, caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de once á doce de la mañana, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 2.^o

3.^a En la sesión que celebre la

Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.^a El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta, serán de su cuenta.

9.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los dere-

chos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos ó suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en

baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17 El arrendatario no percibirá el 10 por ciento de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecido la administración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las Capitales, y por los Alcaldes en las demas poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución

industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo ni los empleados de la Corporación,

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 13 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de....., clase....., número....., expedida en..... á..... de..... de 1904, á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las espe-

cies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad anual de....., pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad espresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años naturales de..... y por la cantidad que se expresará.

(Fecha y firma.)

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de Consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento del ramo, fecha 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES						
	Consumos y cereales.		Alcoholes.				Sal.	Para el Tesoro.	Para el Municipio.		TOTAL					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.				
Cueva de Juarros.....	876		109	50	219	1204	50	100	Arriendo á libre venta....	621	91	621	91	1243	83	No ha cumplido con el capítulo 24.
Gredilla la Polera.....	608		76		152	836		100	Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Idem, idem.
Quemada.....	1424		178		356	1958		»	Arriendo á la exclusiva ..	184	33	»	»	184	33	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.
Santa Cruz de la Salceda..	1720		215		430	2365		100	Id. id. y libre venta.....	1575		1575		3150		Idem, idem.

Burgos 14 de Julio de 1904.—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un burro, verificado el día 4 ó 5 del actual, de la propiedad de D. Cándido Varas, peón caminero en la caseta de la vía férrea titulada «Senda del Tordo», sita en término jurisdiccional de Villaverde Mogina, y en la cual tuvo lugar el robo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería menor y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este

Juzgado si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Castrogeriz á 14 de Julio de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandato, Lic. Jesús María Gil.

Señas de la caballería robada.

Un burro de seis años, alzada regular, pelo pardo oscuro, tiene un lunar en la pata izquierda efecto de un grano, herrado de las manos, lleva albarda y cadena de hierro.

Requisitoria.

D. Ismael Norzagaray Donays, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado del mismo Ricardo Goyeneche Carrascón por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y de Andrea, viudo, de 25 años de edad, de oficio albañil, de un metro 655 milímetros de estatura, y cuyas señas personales, tomadas de

su filiación, son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Goyeneche Carrascón, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 10 de Julio de 1904.—Ismael Norzagaray.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 13 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1905.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

Paulino Abad Peñaranda, Aranda de Duero.
Felix Aguilar Martínez, id.
Gregorio Alvaro Miranda, id.
Leoncio Alvarez Garcia, id.
Siberio Arribas Cano, id.
Castor Andrés López, id.
Antonio Berzosa Brogueras, id.
Victoriano Berzosa Martín, id.
Tomás Blanco Guijarro, id.
Benigno Calleja Fernández, id.
Felix Cabestrero Cebrecos, id.
Justo Calleja Cuesta, id.
Mariano Cano Gallo, id.
Santos de Cos Ruiz, id.
Agustín Calvo Murúa, id.
Nicolás Esteban Alonso, id.
Federico Gil Gabilondo, id.
Cecilio Garcia Romeral, id.

Luciano Illera Fuentenebro, id.
Alejandro López Díez, id.
Eladio López Marina, id.
Clinio Martínez Gómez, id.
Eulogio Moreno Olalla, id.
Norberto Miguel Rozas, id.
Sebastián Merino Miguel, id.
Pablo Obregón Causin, id.
Dionisio Puente Brogueras, id.
Faustino Prior Rojas, id.
Francisco Rojas Recio, id.
Santiago Rico Martínez, id.
Victoriano Sanz Martín, id.
Justo Serrano Arranz, id.
Santiago Velasco Miguel, id.
Fausto Zapatero Lobo, id.
Aniceto Aguilera Sanz, id.
Juan García Peñalba, id.
Pedro Hernando López, id.
Paulino López Niño, id.
Vicente Niño Sanz, id.
Bernardo Zúñiga Mayor, id.
Luis Arauzo Domingo, Baños de Valdearados.
Santos Alamo Izcara, id.
Claudio Domingo Martínez, id.
Felix Herrero Romaniega, id.
Florentino Olalla Río, id.
Gregorio Palacios Nuñez, id.
Santos Aguilera Aguilar, Braza-corta.
Gregorio García Pascual, id.
Ruperto Hoz Fernández, id.
Felipe Zayas Pérez, id.
Juan Abejón Pérez, Caleruega.
Lucio Bravo Peña, id.
Matias Peña Delgado, id.
Mariano Parra García, Castrillo de la Vega.
Bernabé Pérez Arranz, id.
Agustín Casas Ibañez, id.
Anacleto Criado Sancha, id.
Remigio Rojo Carrasco, id.
Doroteo García Hervás, id.
Pío Herrero Cuesta, id.
Crispulo Juez Prieto, id.
Sandalio Pascual Arranz, id.
Timoteo Mambrilla Pérez, id.
Valentín Criado Sancho, id.
Mateo Barbero Gárate, Coruña del Conde.
Severiano García Delgado, id.
Cayetano Baciero Moral, Campillo.
Juan de Perosanz Álvarez, id.
Felipe Gómez Escudero, id.
Simeón Arranz Pascual, Fuentelcesped.
Miguel Bayo Pascual, id.
Amós Encinas Díaz, id.
Francisco Moral García, id.
Juan Pascual Hernández, id.
Félix Serrano Díaz, id.
Gregorio Álvarez Nuñez, Fuentes-pina.
Pedro Antón Velazquez, id.
Ceferino Manso Arranz, id.
Fabriciano Monzón Aldea, id.
Francisco Ponce Gil, id.
Sebastián Val Montejo, id.
Julian García Sanz, Fuentenebro.
Lorenzo Pérez Nebreda, id.
Victoriano Cenicero Gil, Fresnillo de las Dueñas.
Valentín Diego Benito, id.
Ramón García Aparicio, id.
Valentín García López, id.
Clemente López Ortega, id.
Benigno Moreno Sauza, id.

Patricio Poza Pastor, id.
Domingo Arribas Calvo, Gumiel de Hizán.
Roque Calle Ontoria, id.
Pascual Gaitero Lobato, id.
Pablo Garcés Soto, id.
Faustino González Puerta, id.
Juan Molero Guerra, id.
Pedro Parra del Burgo, id.
Isidro Arroyo Esgueva, Gumiel del Mercado.
Eustasio Arauzo Monzon, id.
Eloy Arroyo García, id.
Mariano Cob Espinosa, id.
Mariano Conde Pérez, id.
Primitivo García Crespo, id.
Antonio Merino Sancho, id.
Crisanto Rico Figuero, id.
Ramón Aguilera Martínez, Hontoria de Valdearados.
Lorenzo Aguilera Martínez, id.
Pedro María Sanz, id.
Juan Pérez Martínez, id.
Antonio Aguado Soto, La Vid.
Julián Barbadillo Sanz, id.
Manuel Camarero Soto, id.
Juan Iglesias Peribañez, id.
Juan Martín Gaitero, id.
Juan Pascual Aldea, La Aguilera
Isidoro Zaloña Soto, id.
Leon Arranz Aparicio, id.
Mariano Gil Leal, id.
Faustino Leal Gil, id.
Gregorio Pastor Aparicio, id.
Tirso Simón Gil, id.
Plácido Abad Abad, Milagros.
Juan Alonso Gil, id.
Calixto Blas Barrasús, id.
Gregorio Diego Esteban, id.
Anselmo García de Blas, id.
Andrés Moral Alonso, id.
Sebastián Simón Gil, id.
Adrián Vela Esteban, id.
Baltasar Frias Muñoz, Oquillas.
Julian Nuñez Arnaiz, id.
Juan Abad Blas, Pardilla.
Felipe García Beltrán, id.
Fermin Pascual Sanz, id.
Florencio Vela Pardilla, id.
Eugenio Arranz y Arranz, Peñaranda de Duero.
Pedro Hernando Castillo, id.
Juan Juez Plaza, id.
Felipe Plaza Izquierdo, id.
Francisco Merino Marina, Peñalba de Castro.
Braulio Peñalba Pérez, id.
Eleuterio Pérez Briongos, id.
Eleuterio Pérez Pérez, id.
Melitón Ayllón López, Quemada.
Esteban Benito Nuñez, id.
Fermin Nuñez Gabriel, id.
Cándido Minguito Nuñez, id.
Anacleto Casas Cuadrillero, Quintana del Pidio.
Damian Calvo García, id.
Fermin Figuero Casas, id.
Martín Guzmán Zaloña, id.
Santiago Sancha Hervás, id.
Angel Arranz Quemada, Santa Cruz de la Salceda.
Luis Baciero Abad, id.
Eugenio Gomez Villa, id.
Castor García Pascual, id.
Juan Hernando Simón, id.
Pedro Miguel García, id.
Felix Ramiro Martín, id.
Nemesio Simón Bernal, id.

Julian Ortega Teresa, San Juan del Monte.
Claudio Puente Olanda, id.
Alberto Martínez Sancho, id.
Agustín Aguayo Calvo, Sotillo de la Ribera.
Ramon Callejo Cilleruelo, id.
Jorge Calixto Herrero, id.
Angel Calvo Manrique, id.
Victor García Esgueba, id.
Modesto Horta Villuela, id.
Crisanto Horta Villuela, id.
Nicanor Juan Esteban, id.
Pedro Ordoñez Herrero, id.
Mamerto Sanz Leal, id.
Francisco Zumel Sanz, id.
Pedro Adrados Pecharromán, Torregalindo.
Zacarias Cura Martín, Tubilla del Lago.
Rufino Gutiérrez del Cura, id.
Alfredo Pérez Abajo, id.
Melchor Campo Castillo, Vadocondes.
Francisco García Sancho, id.
Simón López Álvarez, id.
Pedro Ormaechea Llorente, id.
Sabas Abejón Herrero, Valdeande.
Andrés Delgado Herrero, id.
Tomás Maestre Martín, id.
Victoriano Abajo del Burgo, Villalbilla de Gumiel.
Domingo Gómez Pérez, id.
Donato Casado Cuadrillero, Villalva de Duero.
Aquilino Hernando García, id.
Adrián Simón Parra, id.
Isaac Nebreda Gómez, Villanueva de Gumiel.
Martín Nebreda Nebreda, id.
Luciano Nuñez Cuesta, id.
Aquilino Nebreda Cuesta, id.
Rafael Cuesta Nebreda, id.
Trifón Gete Pineda, id.
Antonio Rodrigo Pineda, id.
Juan Aguilera Alcubilla, Zazuar.
Vicente Asensio Rubiales, id.
Francisco Bueno Sanz, id.

Capacidades.

Feliciano Arranz Puente, Aranda de Duero.
Celedonio Cabestrero San Juan, id.
Juan Cristóbal Benito, id.
Lino Ugarte Uruñuela, id.
Pablo Fernández Angulo, id.
Fausto Vela Álvarez, id.
Sotero Cabestrero Gil, id.
Mariano Cano Gallo, id.
Hilario de Perosanz Álvarez, id.
Julián Esteban Requejo, id.
Eustaquio Domingo Martínez, Baños de Valdearados.
Jorge Nuñez Domingo, id.
Salvador Palacios Domingo, id.
José Delgado Palomero, Caleruega.
Victoriano Llorente Llorente, Castrillo de la Vega.
Gregorio Ortega Herrero, id.
Ceferino Juez Arranz, id.
Narciso Martín Valmaseda, id.
Juan Sacristán Camarero, id.
Marcos Rojo Carrasco, id.
Hilario Martín de Valmaseda, id.
Agapito Pérex Ibañez, id.
Joaquín Abad de Diego, Campillo.
Jacinto de Diego de Diego, id.
Benito de Diego Juez, id.

Lino de Blás de Blás, id.
León Hoz de Diego, id.
Mariano Velasco Sanz, id.
Luis Díez Díaz, Fuentelcesped.
Elias García Maté, id.
Francisco Mateo Ausin, id.
Ramón Sanz Fernández, id.
Santiago Sanz Mateo, id.
Inocente Valeriano García, id.
José Andrés Liceras, Fuentespina.
Agustín Manso Arranz, id.
Salvador Pérez Velasco, id.
Mariano Ayuso Mayor, Fuentenebro.
Ignacio García Cornejo, id.
Serafin Gómez Sacristán, id.
Pablo Posadas Bajo, id.
Manuel Redondo García, id.
León García Martínez, Fresnillo de las Dueñas.
Casimiro López Ortega, id.
Gabriel Pastor Ortega, id.
Tomás Santos Carrasco, id.
Domingo Carazo Cabezón, Gumiel de Hizán.
Alberto Contreras Ontoria, id.
Simón Cilla Presto, id.
Cipriano Martín Martín, id.
Pedro Molero Ontoria, id.
Bonifacio Ontoso Fernández, id.
Luis Ontoso Alcalde, id.
Gregorio Ontoria Ontoria, id.
Basilio Ontoso Alcalde, id.
Angel Arroyo García, Gumiel del Mercado.
Francisco Arroyo González, id.
Alejandro Calvo Espinosa, id.
Mateo Calvo Arauzo, id.
Guillermo Esteban Rico, id.
Rufino Figuero Ezquerria, id.
Nicasio Lobo Crespo, id.
Victor Martínez Arroyo, id.
Antolín Nuño Arenas, id.
Manuel Vera Cantero, id.
Benigno Pinto Sanz, La Aguilera.
Cipriano Márquez Martín, id.
Manuel Zaloña García, id.
Calixto Cuesta Tudela, id.
Victoriano Orcajo Martín, id.
Blas Rasero Lobo, id.
Lorenzo Abad y Abad, Milagros.
Félix Blas y Blas, id.
Celedonio Gil Blas, id.
Sebastián Pascual Vela, id.
Felipe Alonso Nebreda, Oquillas.
Miguel Monzón Fuente, id.
Jenaro Muñoz Marcos, id.
Valentín Picón Peñacoba, id.
Francisco Picón Nebreda, id.
Jenaro Marina Peñalba, Peñalba de Castro.
Martín Marín Miguel, id.
Agustín Romaniega Martínez, Quemada.
Santos Gabriel Langa, id.
Felipe Aguilera Barrio, id.
Pedro Arce Barbadillo, Quintana del Pidio.
Amalio Casas Sancha, id.
Simón García García, id.
Máximo Guzmán Oquillas, id.
Victoriano Herbás Casas, id.
Miguel Sancha Aldea, id.
Angel Álvarez Martín, Santa Cruz de la Salceda.
Justo Bernal Oriza, id.
Frutos García Martínez, id.
Juan García Oriza, id.

Mariano García Martínez, id.
 Agustín Miguel Villamayor, id.
 Felipe Ramiro Gómez, id.
 Mariano Simón Bernal, id.
 Gregorio Sancho García, San Juan del Monte.

(Continuará).

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

En la sesión celebrada por la referida Corporación municipal el día 8 del actual se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se expresa y que ha de regir en la subasta para las obras de construcción de la portada de ingreso y pabellones de los Sres. Capellán, Celador y Sepulturero del Cementerio titulado de «La Obispa.»

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, publicado en la Gaceta de 29 del mismo mes y año, y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 63.182 pesetas 6 céntimos.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignen, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente, con arreglo á las certifica-

ciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 10, artículo 5.^o del presupuesto.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 3159'10 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 antes citado. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 6318'20 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de ocho meses, á contar desde la formalización de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los ocho meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, levantándose un acta que firmará dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abuso.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al medelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará en el local de la casa consistorial el día y hora que se señale el efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien aquel delegue para este objeto, asistiendo al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Sera obligación del rema-

tante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegase el caso á que se refiere el artículo 15 del repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el artículo 17 de tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18. Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.^a) se ajustarán al siguiente medelo:

D. N. N., vecino de..... con cédula personal de....., clase, núm..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de....., (ó en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de.....) del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias á la construcción de la portada de ingreso y pabellones del Capellán, Celador y Sepulturero del Cementerio titulado de «La Obispa» de esta Ciudad, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que habrán de serle entregadas en la forma que indica la condición 6.^a de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 29 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Burgos 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz. — P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de los

estatutos, convoca á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último y la distribución de beneficios.

Todos los Sres. accionistas tienen derecho de asistencia á la Junta general; pero solo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de diez acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la Junta se regulará según preceptúa el art. 53 de los estatutos.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los Sres. accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 15 de Julio de 1904.—El Secretario, Avelino Alonso. 1—2

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	19371
Reintegros	39311'21
Diferencia en menos.	19940'21

Procedente de un derribo se venden puertas, portones, ventanas, balcones y rejas. Barrio de San Pedro de la Fuente, fábrica de curtidos de Dorronsoro é Hijos.—Burgos. 1—4

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en compostaras, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 7

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.^o 3

El viernes 15 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey de las señas siguientes: cojo, con una S hecha á tijera, pelo claro y con cicatrices en los costados, producidas por cáusticos.

La persona que sepa su paradero se dirigirá al dueño de dicha res, Timoteo Sicilia Gil, en Pampliega.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.